

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de responsabilidad civil extracontractual  
No.110013103021-2020-00021-00

En primer lugar se deja expresa constancia que el presente asunto pese a que figura ingresado al Despacho el 13 de agosto de 2021, solamente fue compartido a la sustanciadora encargada hasta el 27 de enero de 2021 en forma virtual y sin que se haya rendido informe al respecto frente al motivo por el cual no fue compartido en oportunidad; informe que en la fecha se rinde por quien en su momento fungía en el cargo de secretario.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, señor LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON, quien actúa en nombre propio por tener la calidad de abogado inscrito, fue notificado por los motivos allí esbozados en forma personal en la Secretaria del Despacho del auto admisorio de la demanda, el 8 de junio de 2021, tal y como de ello obra constancia en el expediente híbrido a folio 140 del libelo.

Igualmente se tiene en cuenta que el demandado contestó la demanda, oponiendo a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y previas a las que ya se les abrió cuaderno separado; la que fue compartida en oportunidad con la parte actora a través de su apoderado mediante correo electrónico.

El apoderado de la parte actora no se pronunció dentro del traslado que se le hiciera de la contestación de la demanda; sino que procedió en oportunidad a presentar reforma de la demanda.

En la fecha, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del Código General del Proceso procede a pronunciarse sobre la misma y como quiera que reúne las exigencias de ley; se

DISPONE:

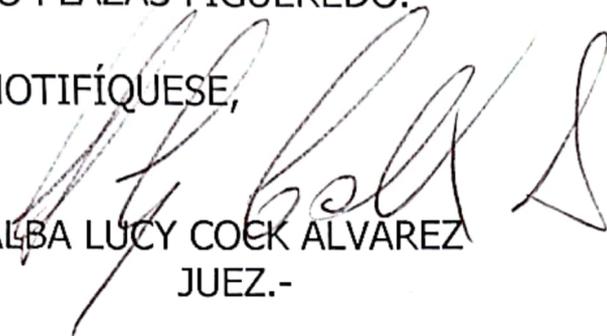
ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que presentan MARIA FERNANDA SORIANO TOLOZA y OMAR NICOLAS SORIANO TOLOZA en contra de LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON.

Téngase en cuenta que la reforma impetrada consiste en adicionar los hechos 16, 22, 39, 40 y 41 y en anexar y pedir nuevas pruebas relacionadas en el acápite respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 93 ibidem, el presente auto se notifica por ESTADO del cual se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, el cual empezara a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

Téngase en cuenta que sigue actuando como apoderado de los demandantes el Dr. AVELINO PLAZAS FIGUEREDO.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2020-0322  
ADMITE REFORMA





- La constituye **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.391 de Bogotá D.C.

## II. HECHOS

1. Mediante acta No. 425-000501 del 12/03/2018, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, bajo el radicado 68890, en la Superintendencia de Sociedades.
2. Como consecuencia del hecho anterior, en el proceso 68890, mediante auto 425-003700 de fecha 12/03/2018 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES nombró de liquidador al señor **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.391 de Bogotá D.C., como encargado de la administración de los bienes de la señora ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO.
3. El 9/04/2018 y dentro del proceso de la referencia, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, fijó fecha para efectuar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y entrega de documentos contables del proceso en liquidación, los días 17 y 18 de abril de 2018, en la ciudad de Villavicencio, Meta, así mismo el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 230-47387 y 230-88197 ubicados en el Municipio de Restrepo, Meta, vereda San Jorge y vereda La Floresta.
4. El 17/04/2018 y 18/04/2018, se llevó a cabo la diligencia de entrega de documentos entre la persona natural no comerciante y el liquidador, igualmente, se dice en la diligencia que se adelanta también diligencia de secuestro de bienes, mencionando que "*levanta acta separada*", pero de la diligencia de secuestro de bienes, no reposa ningún acta en los folios del proceso, sin embargo, por un memorial radicado posteriormente por el liquidador el día 11/07/2018 en el cual hace referencia a la mencionada diligencia, se conoce que, **en ella se embargaron semovientes (ganado, potro y caballo), aves (gallinas, pollos y patos) y caninos**.
5. Con fecha 10/07/2018 liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO allega a la SUPERSOCIEDADES un inventario de bienes y haberes de ANA CECILIA TOLOZA, donde entre otros menciona algunos semovientes, sin indicar de qué forma o diligencia fueron hallados.
6. Con fecha 11/07/2018 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita a la SUPERSOCIEDADES autorización para la venta de animales, que, según él, son de difícil administración, y que se secuestraron en la diligencia llevada a cabo los días 17 y 18 de abril, en la finca de propiedad de ANA CECILIA TOLOZA (no hay acta de la diligencia).
7. Con fecha 19/07/2018 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita al ICA copia de los registros de los 2 últimos ciclos de vacunación de los animales a nombre de ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA, así como el inventario de los mismos y certificación a que predio se encuentran adscritos dichos semovientes.



8. Con fecha 26/07/2018, mediante auto 405-010268 la SUPERSOCIEDADES niega la petición elevada por el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO mediante memorial del radicado 2018-01-319638 del 11 de julio del 2018, mediante el cual solicita a la SUPERSOCIEDADES la autorización para venta de bienes, y le advierte darle cumplimiento al artículo 2.2.2.13.6 del decreto 1074 de 2015
9. Con fecha 31/07/2018 el ICA envía al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO el inventario de animales y movilizaciones, bonos de venta e información del predio a nombre de ANA CECILIA TOLOZA, donde se evidencia que con fecha 17/07/2018 se registró una venta de animales de ANA CECILIA TOLOZA a MARÍA FERNANDA SORIANO.
10. El día 02 de agosto 2018 se realiza nuevamente la diligencia de secuestro en el predio denominado "La Guitarra" donde se secuestran más semovientes en la finca, indicando en el acta que estos semovientes son adicionales a los que inicialmente fueron secuestrados por parte del Despacho, y que se encuentran registrados en fotografía y video.
11. Con fecha 04/09/2018 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita al ICA le indique cual es el tramite a seguir para vender 183 semovientes secuestrados el 02/08/2018 en la finca LA GUITARRA, vereda la floresta del municipio de Restrepo, Meta.
12. Mediante petición radicada el 19/09/2018 ante la SUPERSOCIEDADES, el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita se requiera al ICA del Meta, ubicado en Villavicencio, con el fin de ordenarle adelantar los trámites administrativos internos que resulten necesarios para que el liquidador pueda efectuar la venta de 176 semovientes y 10 caballos.
13. Con fecha 24/09/2018 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO dando alcance al inventario de bienes radicado 2018-01-314896, allega actualización de inventario de bienes y haberes de ANA CECILIA TOLOZA, informando que en la diligencia del 02/08/2018 se encontraron más semovientes, describiendo sus clases y cantidades.
14. Con fecha 02/10/2018 y auto No 405-013112 la SUPERSOCIEDADES ordenó al ICA adelantar en forma inmediata las gestiones administrativas tendientes a que el liquidador pudiera enajenar los semovientes y caballos informados en memorial de 19/09/2018.
15. Con fecha 03/10/2018, el ICA allega contestación a MARÍA FERNANDA TOLOZA, donde indica que en el predio LA FLORESTA, VEREDA SAN JORGE DE RESTREPO, se encuentran 55 animales bovino y 19 equinos de propiedad de MARÍA FERNANDA SORIANO, 124 bovinos de propiedad de OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA.

Es absolutamente claro, que desde el día 19/07/2018 el señor LUIS ENRIQUE BUITRAGO, era conocedor que los semovientes encontrados en la finca "la guitarra" no pertenecían a la señora ANA CECILIA TOLOZA, como quiera que estaba adelantando los trámites ante el ICA para poder vender los mismos, tramite negado inicialmente por el ICA como quiera que los animales a vender no eran de propiedad de ANA CECILIA



TOLOZA. Al día de hoy se desconoce el trámite administrativo de expropiación adelantado por el ICA.

16. Al momento que el liquidador demandado adelanta la enajenación de los semovientes aquí reclamados, no se había resuelto ante la SUPERSOCIEDADES las solicitudes de exclusión elevadas por los aquí demandantes.
17. Con fecha 04/10/2018 el apoderado de ANA CECILIA TOLOZA presenta ante la SUPERSOCIEDADES un recurso de reposición en contra del auto de fecha 02/10/2018 (hecho 15), mediante el cual solicita se revoque dicho auto como quiera que los semovientes que el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO pretende vender, no son propiedad de la demandada, tal como lo manifiesta el ICA (hecho 16).
18. Con fecha 19/10/2018 el señor LUIS ENRIQUE BUITRAGO radica en la SUPERSOCIEDADES un reporte sobre la venta de animales, dando respuesta al auto 405-013435, de fecha 09/10/2018, donde manifiesta que el martes 23 de octubre finaliza el proceso de venta de animales (dice adjuntar concepto sobre bienes percederos, sin indicar informe detallado con su valoración como lo ha exigido la SUPERSOCIEDADES y el artículo 2.2.2.13.1.6 del decreto 1074 de 2015).
19. Tanto el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO como el perito NELSON A. CAÑÓN MATEUS en su concepto, informan a la SUPERSOCIEDADES que los semovientes secuestrados en las diferentes audiencias, tenían el rango de percederos, que amenazaban su ruina o destrucción, sin ningún sustento probatorio que demostrara su dicho, tampoco LUIS ENRIQUE BUITRAGO acreditó con posterioridad a la venta, como lo determina el inciso final del artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015, y sin tomar decisiones informadas, consultar las fuentes de información disponibles y analizar los datos que fuesen necesarios para adoptar medidas y decisiones que corresponden.
20. En el concepto rendido por el perito NELSON A. CAÑÓN MATEUS (hecho 19 y 20) manifiesta que no hay presupuesto para mantener a los semovientes que se encuentran en la finca, cuando se trata de una finca de 81 HECTÁREAS con capacidad para aproximadamente 243 semovientes (3 semovientes por hectárea), luego, no se entiende y no está probado por el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO, cual razón le asistía para indicar que los semovientes que allí se encontraban eran de difícil administración, que puede ocasionar el deterioro y menoscabo del patrimonio de la concursada, que tienen el rango de percederos, que amenazaban su ruina o destrucción o pérdida, vandalismo, etc.
21. Con fecha 19/10/2018, mediante radicado 2018-01-459109 ante la SUPERSOCIEDADES, los señores MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA solicitan a la SUPERSOCIEDADES la exclusión de las vacas y caballos de su propiedad, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 55 de la ley 1116 de 2016, allegan prueba sumaria emitida por el ICA.



22. El proceso de liquidación judicial inició el 20/03/2018, que la primer diligencia de secuestro de inmuebles se llevo a cabo el 17/04/2018 y 18/04/2018, donde, con memorial radicado posteriormente por el liquidador (el día 11/07/2018), reconoce que en estas diligencias se embargaron semovientes (ganado, potro y caballo), aves (gallinas, pollos y patos) y caninos. Finalmente. Finalmente, con fecha 02 de agosto 2018, se adelantó la ultima diligencia de secuestro en la finca "la guitarra", posteriormente, y con fecha 19/10/2018, el apoderado de ANA CECILIA BUITRAGO presentó solicitud de exclusión, la cual se resolvió el día 20/11/2019.
23. Con fecha 31/10/2018 el apoderado de la señora ANA CECILIA TOLOZA radica ante la SUPERSOCIEDADES una petición para que se abstengan de enajenar los bienes semovientes que no son de propiedad de la señora ANA CECILIA TOLOZA, que se encuentran dentro de la finca de propiedad de la señora ANA CECILIA, que tienen registro de marca ante el ICA, y que en caso de haber vendido alguno, se entregue el dinero a los verdaderos dueños. Anexan pruebas emitidas por el ICA sobre la propiedad de los semovientes.
24. Con fecha 11/11/2018, auto 405-014364, la SUPERSOCIEDADES requiere al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que se pronuncie respecto al radicado de fecha 31/10/2018, memorial 2018-01-473134 mediante el cual el apoderado de la señora ANA CECILIA TOLOZA radica petición de abstenerse de enajenar los bienes semovientes que no son de propiedad de la señora ANA CECILIA TOLOZA, que se encuentran dentro de la finca de propiedad de la misma, que tienen registro de marca ante el ICA, y que en caso de haber vendido alguno, se entregue el dinero a los verdaderos dueños. Anexan pruebas emitidas por el ICA sobre la propiedad de los semovientes, no hubo respuesta del liquidador
25. Con fecha 26/11/2018, el ICA responde una petición de MARÍA FERNANDA SORIANO informando que procedió a dar viabilidad a la venta de animales solicitada por el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN dando cumplimiento a lo ordenado por la SUPERSOCIEDADES mediante auto de fecha 02/11/2018 (hecho 15)
26. Con fecha 05/12/2018, el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN radica ante la SUPERSOCIEDADES informe financiero de ingresos y gastos donde entre otros manifiesta que ha percibido ingresos por \$91'400.050 por concepto de venta de ganado, pescados, patos, pollos, que se encontraban en la finca.
27. Con fecha 18/12/2018, mediante auto 405-015758 la SUPERSOCIEDADES requiere al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que explique de manera detallada sobre los semovientes vendidos, explicando la clase de bienes vendidos, el valor de la venta y el análisis de mercado realizado para ejecutar la venta.
28. Con fecha 27/12/2018 el señor LUIS ENRIQUE BUITRAGO en su calidad de liquidador, entrega informe a la SUPERSOCIEDADES sobre el estado de los bienes secuestrados el 17/04/2018 conforme al acta 405-000685,



requerimiento de fecha 18/12/2018, auto 405-015758. (Hecho 25), sin informar absolutamente nada sobre la venta de semovientes.

29. Con fecha 16/01/2019 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO radica ante la SUPERSOCIEDADES los estados financieros de la concursada ANA CECILIA TOLOZA, con fecha de corte 31 de agosto de 2018, donde se evidencia que había recibido ingresos por \$86'300.000 producto de la venta de semovientes.
30. El 12/02/2019, los señores MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA Y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA presentaron objeción y exclusión sobre los animales de su propiedad, con el radicado SUPERSOCIEDADES 2019-01-030450.
31. Con fecha 15/02/2019, auto 405-001020 la SUPERSOCIEDADES resuelve estarse a lo dispuesto en proveído 405-014303 del 8 de noviembre de 2018, mediante el cual *“ordenó al ICA adelantar en forma inmediata las gestiones administrativas tendientes a que el liquidador pudiera enajenar los semovientes y caballos informados en memorial de 19/09/2018”*
32. Con fecha 15/02/2019 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO radica ante la SUPERSOCIEDADES informe de ingresos y gastos, estudio de mercado, de acuerdo con requisición mediante auto 405-015758, aclarando que mediante radicado 2018-01-534141 del 05/12/2018 ya se había allegado un informe de ingresos y gastos.  
  
En el estudio de mercado se evidencia que para el precio de los semovientes vendidos, solo se tuvo en cuenta como ganado de carne, siendo el precio muy por debajo al ganado lechero y reproductor, pues mientras una vaca lechera en términos comerciales se puede asemejar a un taxi, toda vez que todos los días suministra leche, según se desprende del informe del liquidador, éste los vendió como ganado de carne, el cual corresponde al precio más bajo del mercado, además de lo anterior, disminuido en un 25%, porque según el análisis del liquidador, cada semoviente pesaba menos de 350 kilos, disminuido en otro 15-25% por la urgencia de venderlo.
33. Con fecha 15/02/2019, LA SUPERSOCIEDADES requiere al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que atienda el numeral 1 del memorial del 6 de noviembre de 2018, mediante el cual el apoderado de ANA CECILIA TOLOZA solicita un informe detallado sobre la venta de semovientes, esta petición ya la había hecho la SUPERSOCIEDADES en fechas pasadas sin que fuera atendido por el liquidador (hechos 18, 23, 24, 28).
34. En la contabilidad de la reorganización de ANA CECILIA TOLOZA, no figuraban semovientes, razón por la cual el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO tenía conocimiento amplio y concreto de la situación económica y contable de la concursada, por ello, no es de recibo que se apropiara o incluyera en el proceso liquidatorio bienes que no eran de la concursada.
35. El liquidador omitiendo la debida diligencia, pasa por alto que los semovientes contaban con registro del ICA, se encontraban debidamente



marcados, donde se identifican como propietarios de los mismos MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA, y a OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA, y que la finca tiene como fin distribución láctea, en ese orden de ideas, omitió por completo la norma que estable, que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, que modificaron los numerales 4° y 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados las enajenaciones de bienes u operaciones, que no correspondan al giro ordinario de los negocios, sin autorización expresa de la Superintendencia, y que los semovientes, no solo, correspondían al giro ordinario del negocio sino que los semovientes relacionados sin debida descripción, eran de propiedad de otras personas, máxime, cuando se tiene conocimiento de que la mayoría estaban debidamente registrados ante el ICA y que se relacionan a continuación:

### INVENTARIO GANADERO

#### BOVINOS:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Machos 1-6 años	16	\$2.000.000	\$ 32.000.000
Machos 2-3 años	6	\$2.500.000	\$ 15.000.000
Vacas de Ordeño	43	\$8.000.000	\$344.000.000
Novillas de Vientre	38	\$6.000.000	\$228.000.000
Vacas horras mayores de 3 años que no están en producción pero están preñadas	36	\$8.000.000	\$288.000.000
Vacas horras	38	\$4.000.000	\$152.000.000
Toro (GirF1)	1	\$7.000.000	\$7.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.066.000.000</b>

#### EQUINOS:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Macho alazano criollo 1 – 18 años	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
Macho campeón trochador criollo	1	\$10.000.000	\$10.000.000
Rolex cruceto criollo x cuarto de milla	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
Chompiras criollo vaquería	1	\$5.000.000	\$5.000.000
Bambi yegua criolla para vaquería.	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
Matilda yegua cuarto de milla (alazana).	1	\$15.000.000	\$15.000.000
Orquídea yegua apalusa	1	\$15.000.000	\$15.000.000
1 Gata (3 años) Negra cuarto de milla para selección.	1	\$10.000.000	\$10.000.000
Avellana (alazana) cuarto de milla 2	1	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000





dinero son responsabilidad del liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO como de la SUPERSOCIEDADES, y deben responder ante los reclamantes MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA o en su defecto ante la liquidada ANA CECILIA TOLOZA.

39. El señor **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN** tenía la obligación de velar por el cuidado de aquellos bienes de la concursada y por aquellos que no pertenecían a la misma, aplicando para ello lo preceptuado en el Art. 55 de la ley 1116 de 2006, art. 52 del C.G.P, en especial, los que claramente contaban con registro y que a simple vista se observaba que no pertenecían a esta.
40. El señor **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN** en su condición de auxiliar de la justicia, tenía el manejo, la dirección, representación legal, de los bienes de la concursada, además de actuar como depositario de bienes propios y ajenos, tenía la custodia de los mismos, inclusive de bienes productivos de renta secuestrados en las diligencias mencionadas, bajo su responsabilidad y con autorización judicial, designó dependientes para el manejo y buen desempeño de su cargo.
41. El señor **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN** se apartó de los criterios de un *buen hombre de negocios*, con su negligencia, imprudencia, falta de cuidado o conocimiento, por conflicto de interés, por apartarse de sus funciones administrativas del ente económico y por fuera de los parámetros legales, cometió hechos dañosos en contra de mis representados, por haber dispuesto de bienes que claramente no pertenecían a la concursada; siendo responsable frente a la misma sociedad mercantil y frente a mis clientes, por los perjuicios causados por ser negligente en el cumplimiento de sus deberes.
42. No se acudió a la audiencia de conciliación extrajudicial previo a la presentación de esta demanda como requisito de procedibilidad establecido por la Ley 640 de 2001, toda vez que se está solicitando la práctica de medidas cautelares, caso en el cual se podrá acudir directamente a la jurisdicción.

### III. CONCLUSIÓN DE LOS HECHOS

- a) El liquidador El liquidador **LUIS ENRIQUE BUITRAGO** secuestró unos semovientes que se encontraban en la finca de la concursada, pero que eran propiedad de los señores **OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA** y **MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA**.
- b) El liquidador solicitó a la SUPERSOCIEDADES autorización para vender animales que no eran propiedad de la concursada, animales que de acuerdo con el avalúo a hoy suman \$1.153.500.000 millones de pesos, pero que el liquidador vendió en aproximadamente \$91'400.050 (hecho 27)
- c) La SUPERSOCIEDADES ordenó al ICA adelantar las gestiones necesarias para que el liquidador pudiera vender los animales indicados por el liquidador, pero el ICA entendió que la







amparo lo previsto en el artículo 35 la Ley 1429 de .2010 y los promotores, liquidadores y agentes interventores que sean designados conformidad con lo dispuesto en artículo 11.3.7 del presente decreto, deberán hacer lo propio en el momento en que se posesionen en cargo. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la exclusión del auxiliar de la lista. La Superintendencia Sociedades evaluará la gestión de los promotores liquidadores y agentes interventores, a partir de criterios e indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia en el ejercicio sus cargos y el tiempo empleado en las distintas etapas del proceso. Para los procesos de liquidación, obtención del mayor valor posible en la realización de los activos se utilizará como criterio para la evaluación. Para último propósito, se verificará la diferencia que exista entre valor del activo fijado inicio del proceso y el valor efectivo de realización de éste.

Sección 4 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA Artículo 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento.

## JURISPRUDENCIA

Así por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 05001-3103-005-2000-00177-01, 2011) se pronunció frente a la responsabilidad de los administradores por la evasión del pago de salario y prestaciones a trabajadores en caso de disolución. Quienes figuraban como representantes de la empresa que se liquidaba tuvieron que responder por el mal manejo que se les dio a los recursos provenientes de dicha liquidación, puesto que recibieron dinero por concepto de la venta de activos y no los utilizaron para amortizar el pago de los salarios adeudados a los trabajadores.

Los miembros de la administración y los fiscales revisores son solidariamente responsables para con cada uno de los accionistas y acreedores de la sociedad, de todos los daños que les hubieren causado por faltar voluntariamente a los deberes que les impone sus funciones respectivas. (Ley 58 de 1931, art. 41).

## EN LO PROCESAL:

Como quedó expresado en la parte inicial, es fundamento procesal de esta demanda el Artículos 80 del C.G.P, LIBRO TERCERO, TÍTULO I de la misma obra, especialmente su art. 368 y siguientes.

Ley 1116 de 2006

## VI. PRUEBAS

Objeto de las pruebas. El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas. Para que se tengan como pedidas dentro del término



de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

## DOCUMENTALES

1. Se anexa copia del auto que nombro al señor Luis Enrique Buitrago Garzón, identificado con cedula de ciudadanía no. 79.569.391 de Bogotá D.C.
2. El 9/04/2018, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, fijó fecha para efectuar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y entrega de documentos contables del proceso en liquidación.
3. Informe del liquidador con fecha 10/07/2018 allegando a la SUPERSOCIEDADES un inventario de bienes y haberes de ANA CECILIA TOLOZA.
4. Copia del auto 2018-01-343290 la SUPERSOCIEDADES de fecha 26/07/2018 donde niega la petición elevada por el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO mediante memorial del radicado 2018-01-319638 del 11 de julio del 2018.
5. Con fecha 19/07/2018 el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita al ICA copia de los registros de los 2 últimos ciclos de vacunación de los animales a nombre de ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA.
6. Respuesta a petición emitida por el ICA de fecha 31/07/2018.
7. Informe del liquidador de fecha 04/09/2018 solicitando al ICA que le indique cual es el tramite a seguir para vender 183 semovientes secuestrados el 02/08/2018 en la finca LA GUITARRA, vereda la floresta del municipio de Restrepo, Meta.
8. Petición radicada el 19/09/2018 ante la SUPERSOCIEDADES, donde el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO solicita se requiera al ICA del Meta, ubicado en Villavicencio, con el fin de ordenarle adelantar los trámites administrativos internos que resulten necesarios para que el liquidador pueda efectuar la venta de 176 semovientes y 10 caballos.
9. Auto No 405-013112 de fecha 02/10/2018 donde la SUPERSOCIEDADES ordenó al ICA adelantar en forma inmediata las gestiones administrativas tendientes a que el liquidador pudiera enajenar los semovientes y caballos informados en memorial de 19/09/2018.
10. Certificación ICA de fecha 03/10/2018.
11. Informe del liquidador de fecha 18/10/2018 sobre la venta de animales.
12. Con fecha 31/10/2018 el apoderado de la señora ANA CECILIA TOLOZA radica ante la SUPERSOCIEDADES una petición para que se abstengan de enajenar los bienes semovientes que no son de propiedad de la señora ANA CECILIA TOLOZA.
13. Respuesta del ICA de fecha 26/11/2018, informando que procedió a dar viabilidad a la venta de animales solicitada por el liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN dando cumplimiento a lo ordenado por la SUPERSOCIEDADES mediante auto de fecha 02/11/2018.
14. Auto 405-015758 de fecha 18/12/2018, en el cual la SUPERSOCIEDADES requiere al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que explique de manera detallada sobre los semovientes vendidos, explicando la clase de bienes vendidos, el valor de la venta y el análisis de mercado realizado para ejecutar la venta.



15. Oficio del liquidador a la SUPERSOCIEDADES de fecha 16/01/2019, radicado el 21/01/2019.
16. Oficio del liquidador a la SUPERSOCIEDADES de fecha noviembre de 2018
17. El 12/02/2019, los señores MARÍA FERNANDA SORIANO TOLOZA Y OMAR NICOLÁS SORIANO TOLOZA presentaron objeción y exclusión sobre los animales de su propiedad, con el radicado SUPERSOCIEDADES 2019-01-030450.
18. Con fecha 15/02/2019, auto 405-001020 la SUPERSOCIEDADES resuelve estarse a lo dispuesto en proveído 405-014303 del 8 de noviembre de 2018, mediante el cual *“ordenó al ICA adelantar en forma inmediata las gestiones administrativas tendientes a que el liquidador pudiera enajenar los semovientes y caballos informados en memorial de 19/09/2018”*.
19. Oficio de la Procuraduría No. 406-129724 de fecha 25/11/2019.
20. Avalúo y concepto valuatorio sobre los semovientes embargados, secuestrados y vendidos por el liquidador.
21. Auto 405-010268 de fecha 26/07/2018, negando petición del liquidador.
22. Informe del liquidador de fecha 24/09/2018, en el cual allega actualización de inventario de bienes y haberes de ANA CECILIA TOLOZA, informando que en la diligencia del 02/08/2018 se encontraron más semovientes, describiendo sus clases y cantidades.
23. Auto No 405-013112 de fecha 02/10/2019 de la SUPERSOCIEDADES, ordenando al ICA adelantar en forma inmediata las gestiones administrativas tendientes a que el liquidador pudiera enajenar los semovientes y caballos informados en memorial de 19/09/2018.
24. Copia del recurso de reposición presentado con fecha 04/10/2018 por el apoderado de ANA CECILIA TOLOZA en contra del auto de fecha 02/10/2018.
25. Copia de auto 405-013435 de la SUPERSOCIEDADES requiriendo al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que entre otros se pronuncie sobre los bienes no incluidos en el avalúo allegado.
26. Reporte liquidador de fecha 19/10/2019, sobre la venta de animales, dando respuesta al auto 405-013435, de fecha 09/10/2018.
27. Auto 405-014364, la SUPERSOCIEDADES requiere al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO para que se pronuncie respecto al radicado de fecha 31/10/2018, memorial 2018-01-473134.
28. El liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO radica ante la SUPERSOCIEDADES informe de ingresos y gastos, estudio de mercado, de acuerdo con requisición mediante auto 405-015758, de fecha 15/02/2019.
29. Informe del liquidador, anunciando la pérdida de semovientes
30. Acta de audiencia SUPERSOCIEDADES de fecha 20/11/2019, donde resuelve la exclusión de semovientes.
31. video remitido por la SUPERSOCIEDADES sobre las diligencias de secuestro de semovientes y finca “la guitarra”
32. informe del liquidador bajo radicado 2020-01-583262
33. aclaración de la SUPERSOCIEDADES sobre el aval para venta de semovientes.
34. Avalúo de semovientes vendidos por el liquidador
35. Información financiera de fecha 29/10/2019
36. Derecho de petición de MARÍA FERNANDA TOLOZA al ICA, de fecha 07/11/2018



